

Exp.: 06-OPEN-00026.3/2026

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Con fecha 10/02/2026, ha tenido entrada en el Registro del Consorcio Regional de Transportes una solicitud de acceso a la información pública, con la referencia [REDACTED] en la cual se indica lo siguiente:

“Expone:

Se ha recibido la información solicitada a través de la reclamación 469/2025 CTPD del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el que se pedía el nivel de ocupación de las líneas de autobuses interurbanos 421 Madrid-Pinto, 424 Madrid-Restón y 426 Madrid-Ciempozuelos, los meses de julio y agosto de 2022, 2023 y 2024. se ha recibido en el correo electrónico ciempozuelos.crtm@gmail.com 16 ficheros excel en el que se aprecia en todos un error en la indicación de la hora del servicio, sólo indica la hora y no incluye los minutos, así como no se indica el sentido del servicio, que da lugar a que la información solicitada no sea de utilidad.

Solicita:

Se tenga por presentada la queja por haber aportado una información con el error en la indicación de hora del servicio, así como tampoco se ha indicado el sentido, ya sea Madrid o Pinto/Restón/Ciempozuelos. Se requiere se vuelva a enviar la información con la corrección de la hora del servicio, con indicación de hora y minutos, así como el sentido.”

Una vez analizada su solicitud, se comprueba que la misma se refiere a información que requiere una acción de reelaboración muy compleja.

Por otra parte, resulta oportuno aclarar que no hay ningún error en la información que se ha facilitado, por no haber indicado la hora de paso de cada una de las expediciones por las distintas paradas, con especificación de los minutos, ni el sentido del recorrido, sin perjuicio de que puedan existir lagunas o inexactitudes de otro tipo.

Conviene recordar que, en su solicitud inicial no pedía la información que demanda en esta ocasión, relativa a las horas de paso por paradas y el sentido del recorrido de la línea, correlacionando ambos datos con la ocupación (o viajeros subidos en las distintas paradas, que es la información más aproximada de la que se dispone al respecto), y por este motivo se ha considerado que nos encontramos ante una nueva solicitud de información pública.

En efecto, pues como puede apreciarse, su solicitud inicial se concretaba en lo siguiente: *“información sobre el nivel de ocupación de los autobuses interurbanos de las líneas 421 Madrid-pinto, 424 Madrid-Restón y 426 Madrid-Ciempozuelos durante el periodo de verano. En concreto se desea conocer, el número de viajeros de cada uno los servicios ofertados, con indicación del número de asientos disponibles, disgregados por días, para todos los servicios ofertados durante los meses de julio y agosto de 2022, 2023 y 2024, para las líneas de autobuses mencionadas en el párrafo anterior.”*, sin ninguna mención a las horas de paso de por las paradas, ni tampoco al sentido del recorrido.

En la respuesta facilitada por el Área de Transportes Interurbanos del Consorcio Regional de Transportes, se indicaba expresamente que:

“Los datos disponibles con la mayor segregación son: viajeros subidos por parada y hora en cada una de las líneas: 421, 424 y 426, y cada uno de los días solicitados”.

Es decir, que se aportó toda la información disponible, añadiendo incluso el dato de la hora (que no se había solicitado), pero no se incluyeron los minutos.

En cuanto a la información sobre el sentido del recorrido de los autobuses de la línea, correlacionado con el acceso de viajeros en cada parada, interesa resaltar que tampoco se pedía en la solicitud inicial y, como se ha advertido y se recordará a continuación, obtener esta información (y la anterior referida a hora y los minutos concretos en que los autobuses pasan por cada parada y los usuarios que suben) requiere una acción de reelaboración muy compleja.

Sobre esta cuestión, el Área de Transportes Interurbanos, en la respuesta facilitada, ya le explicó que *“(…) los datos tal y como han sido solicitados no se tienen disponibles, habiendo sido necesaria la realización de una explotación específica (...) Así mismo aportar datos el SAE del operador requiere un tiempo muy elevado tanto de obtención como de elaboración, solo para dar los datos de la línea 421 hay que obtener 13.824 registros y revisar, lo que puede dar idea de lo inabarcable que resulta, al no existir forma automática de aportarlos.”*

A pesar de ello, y dado que, mediante la Resolución de fecha 29 de enero de 2026, del Presidente del Consejo de Transparencia y Protección de Datos, se instaba al Consorcio Regional de Transportes, a facilitar la información, en atención a lo requerido, se procedió a hacerlo.

Sin embargo, en esta ocasión (al no mediar requerimiento del Consejo de Transparencia y Protección de Datos), está plenamente justificada la inadmisión de la solicitud por concurrir la causa prevista en la letra c) del artículo 18.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, al constatar que la información no puede obtenerse mediante un tratamiento informatizado de uso corriente, conforme se recoge en el 40.2.c) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

Así es , ya que la información solicitada, relativa a las horas de paso por cada una de las paradas de itinerario de las líneas 421, 424 y 426, en las todas las horas de prestación del servicio , de todos y cada uno de los días de los meses de julio y agosto de los años 2022, 2023 y 2024, correlacionada con los viajeros que accedieron en cada una de ellas, especificando los minutos; así como, la relativa al sentido del recorrido de cada autobús al que accedieron los viajeros, para las mismas líneas y período temporal, precisa de una acción de reelaboración muy compleja, que obligaría a que varias personas se dedicasen exclusivamente a obtener esta información durante semanas completas, desatendiendo o demorando la realización de tareas, de interés general, que tienen encomendadas.

Por cuanto antecede, la solicitud se encuentra incluida en la causa de inadmisión recogida en el artículo 18.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto en la señalada en la letra c) de dicho precepto.

Por último, se considera, asimismo, que la solicitud es abusiva en extremo, dado que, después de que el Consorcio Regional de Transportes indicase expresamente a la interesada lo complejo que había sido obtener la información facilitada, apenas recibida esta, se insiste en solicitar lo mismo, pero con más de nivel de detalle, para que el esfuerzo de obtener la información sea aún mayor.

Por ello, concurre también la causa de inadmisión contemplada en la letra e) del artículo 18.1 de la Ley 19/2013, ya que la solicitud, sino puede calificarse estrictamente como repetitiva (por pedir una ampliación de la información que se ha facilitado), sí cabe entender que es abusiva, teniendo en cuenta que, por parte de este Organismo, se han puesto de manifiesto las dificultades y las acciones de reelaboración que ha sido necesario llevar a cabo para obtener la información.

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 40 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, la Dirección-Gerencia del Consorcio Regional de Transportes.

RESUELVE

Inadmitir a trámite la solicitud de acceso a la información pública con la referencia reseñada, por requerir de una acción de reelaboración compleja de gran envergadura y por tratarse de una petición abusiva, no justificada con la finalidad de transparencia. Estas circunstancias constituyen las causas de inadmisión contempladas en las letras c) y e) del artículo 18.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. La reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

En Madrid, a fecha de firma
EL DIRECTOR-GERENTE

Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ SARDINERO PABLO JOSE
Fecha: 2026.02.18 16:14